

**RESOLUCIÓN No. 4.801****30 de diciembre de 2025****“POR LA CUAL SE RENUEVA Y TRASPASA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE  
CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución 104 de 2019, la Resolución 466 de 2020, la Resolución 2747 de 2022 y la Resolución 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

**CONSIDERANDO****I. ANTECEDENTES**

El Río Magdalena, es una corriente de uso público, que nace en la Laguna de La Magdalena en el Páramo de las Papas, al Sur del Parque Nacional Natural Puracé, en el límite con el Departamento del Cauca, y desemboca en el Mar Caribe.

El área total del Embalse de Betania en su cota máxima de 661,2 msnm, es de 74.239.586 m<sup>2</sup>, de los cuales 52.783.186 m<sup>2</sup> son del Subembalse del Magdalena y 21.456.400 m<sup>2</sup> son del Subembalse de Yaguará. El Embalse de Betania tiene una cota máxima de operación de 5612 msnm, área inundable de 7400 has., y una cota mínima técnica de operación de 544 msnm, área inundable de 3496 has.

Sobre el mencionado ecosistema la Corporación ha venido otorgando permisos de ocupación de cauces para el desarrollo de proyectos piscícolas, entre ellos el del proyecto Piscícola Betania Pez S.A.S., identificado con el Nit. 900.291.150-9, quién es objeto de renovación y traspaso del permiso ambiental. Al respecto se presenta la tradición de ocupaciones otorgadas al mencionado proyecto piscícola.

**❖ Tradición de permiso de ocupación de cauces:**

Mediante la Resolución CAM 3099 del 29 de diciembre de 2008, esta Corporación otorgó permiso de ocupación de cauce al proyecto Álvaro Díaz Tafur, identificado con el Nit. 12.136.068-9. Autorización que fue sesionada por la Resolución CAM 2426 del 17 de noviembre de 2011 a favor del proyecto Piscícola Betania Pez S.A.S., identificada con el Nit. 900.291.150-9.

Con Resolución CAM 3098 del 30 de diciembre de 2013, esta Corporación autorizó modificación de ocupación del cauce en favor del proyecto Piscícola Betania Pez S.A.S. Autorización que fue renovada a través de la Resolución CAM 1797 del 28 de septiembre de 2020 a favor del proyecto Piscícola Betania Pez S.A.S., identificad con el Nit. 900.291.150-9.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

### ❖ De la presente solicitud de renovación y traspaso:

Mediante el Radicado CAM 2025E - 19418 del 31 de julio de 2025, el señor JAIME MACIAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía 12.121.694, en representación de la empresa PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. – PROCEAL S.A., identificada con el Nit. 891.104.736-2, solicitó a ésta Corporación liquidación de costos por concepto de evaluación para la renovación y traspaso del permiso ambiental; solicitud que fue resuelta con el Radicado CAM 2025E – 23235 del 13 de agosto de 2025.

Mediante los Radicados CAM 2025E – 22911 del 08 de septiembre de 2025 y 2025E – 26146 del 10 de octubre de 2025, el señor JAIME MACIAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía 12.121.694, en representación de la empresa PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. – PROCEAL S.A., identificada con el Nit. 891.104.736-2, allegó el pago por concepto de evaluación y anexó la documentación con la cual solicitó ante esta Corporación renovación y traspaso del permiso de ocupación de cauce de la empresa Piscícola Betania Pez S.A.S. (Cedente), para que sea a su vez traspasado el derecho ambiental de ocupación de cauce en beneficio del proyecto piscícola PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. – PROCEAL S.A. (Cesionario), quién según contrato de cesión del Radicado CAM 2025E – 26146 del 10 de octubre de 2025, adquirió el mencionado proyecto localizado en la corriente Río Magdalena en el Embalse de Betania en la Vereda Vilú del municipio de Yaguará - Huila. Dicha autorización de ocupación fue otorgada por la Corporación a través de la Resolución CAM 1797 del 28 de septiembre de 2020, sobre el cual se pretende se conserve las mismas condiciones de localización del último acto administrativo relacionado.

Conforme a lo establecido, se tiene que el proyecto piscícola motivo de la solicitud de renovación y traspaso viene funcionando en el Río Magdalena - Embalse de Betania en la Vereda Vilú, jurisdicción del municipio de Yaguará - Huila, con áreas de operación piscícolas y coordenadas autorizadas, así:

Nombre	Coordinadas	Q (lps)	Área (Has)
BETANIA PEZ S.A.S	848730E - 790243N 848799E - 790178N 848891E - 790276N 848822E - 790339N	55.7	12766

Fuente: Resolución CAM No. 1797 del 28 de septiembre de 2020

El solicitante a través de los radicados expuestos suministró la siguiente información: Formulario único nacional de solicitud de permiso de ocupación de cauces, Vital, pago de los costos de evaluación del permiso ambiental, formulario FUN, documento de identidad del solicitante, certificado de cámara de comercio cesionario y cedente, contrato de cesión de derechos, copia de la cédula de ciudadanía, cámara de comercio cesionario - cedente, certificado de uso del suelo, certificado de correcta ubicación, paz y salvo tua cesionario - cedente, paz y salvo compensación aunap cesionario - cedente, plan de actividades, plan de manejo ambiental, gestión del riesgo, plan de manejo ante la mortalidad de peces.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Como complemento a la petición el solicitante relaciona el Radicado CAM 2025E – 26146 del 10 de octubre de 2025 referente a la subsanación del Requerimiento 2025S – 27570 del 16 de septiembre de 2025. Se aclara que la gestión ante la mortalidad y mortandad de peces acorde al instructivo CAM I043 se corroborará y validará en la etapa de la visita de campo.

Por medio del Auto de Inicio de Trámite 165 del 18 de octubre de 2025, la Dirección Territorial Norte de la CAM, inició renovación y traspaso del permiso de ocupación del cauce de la empresa Piscícola Betania Pez S.A.S. (Cedente), para que sea traspasado el derecho ambiental de ocupación del cauce en beneficio del proyecto piscícola PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. – PROCEAL S.A. (Cesionario), quien según contrato de cesión del Radicado CAM 2025E – 26146 del 10 de octubre de 2025, adquirió el mencionado proyecto localizado en la corriente del Río Magdalena en el Embalse de Betania en la Vereda Vilú del Municipio de Yaguará (H). Dicha autorización de ocupación fue otorgada por la Corporación a través de la Resolución CAM 1797 del 28 de septiembre de 2020, sobre el cual se pretende se conserve las mismas condiciones de localización del último acto administrativo relacionado.

Dicho acto administrativo quedó notificado electrónicamente por medio del Radicado CAM 2025S 31232 del 22 de octubre de 2025, con recibido de la empresa de mensajería 472 vía correo electrónico de recibido el 23 de octubre de 2025

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Por medio el Radicado 2025E 29058 del 12 de noviembre de 2025, la PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. – PROCEAL S.A., remite pago de servicio de seguimiento permiso de ocupación del cauce de la Piscícola Betania Pez S.A.S. en el Embalse de Betania de propiedad de la mencionada.

Mediante el Radicado CAM 2025S 34905 del 20 de noviembre de 2025, vía correo electrónico, la Dirección Territorial Norte de la CAM, solicita a la Alcaldía Municipal de Yaguará (H), solicitud de fijación de aviso de la renovación y traspaso del permiso de ocupación del cauce sobre la corriente del Río Magdalena en el Embalse de Betania.

Según constancia de Publicación de la Corporación del 05 de diciembre de 2025, entre los días 21 de noviembre (Fijación) y 04 de diciembre (Desfijación) en la cartelera del aviso, quedando debidamente publicado, con fecha de programación de la visita técnica de inspección ocular el 18 de diciembre de 2025.

Mediante el Radicado CAM 2025E 32010 del 15 de diciembre de 2025, la Alcaldía Municipal de Yaguará (H), allega la constancia de fijación del 28 de noviembre de 2025, por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera oficial municipal, sin notificarse ninguna oposición.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110 <b>Versión:</b> 9 <b>Fecha:</b> 05 Jul 18
---	--	--

## II. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM Y DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE

Por mandato constitucional del artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: “(...) *Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)*” En igual sentido se establece en el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de “(...) *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (...)*”

Por su parte, los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

El Decreto - Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el artículo 51 ibidem, estipula en torno al tema de los permisos que: “(...) *El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación. (...)*”; de igual forma la precitada norma establece en su artículo 52 que: “(...) *Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos. (...)*”

Así mismo, el artículo 55 del ya citado Decreto – Ley, dispone que: “(...) *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (...)*”

El artículo 132 ibidem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Decreto que en su Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 12, desarrolla lo concerniente a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

El artículo 2.2.3.2.12.1. de la precitada norma señala “(...) **Ocupación:** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca. (...)"

A su vez, el artículo 2.2.3.2.19.2. Ibídem indica “(...) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. (...)"

Por su parte, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, emitió la Resolución CAM 3196 de 2019 “(...) Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones (...)", en cuyo Artículo Sexto estableció:

**“(...) Artículo Sexto. - Prórroga y/o renovación de los permisos ambientales para proyectos ambientales piscícolas en el Embalse de Betania:** El interesado en adelantar prórroga y/o renovación de un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania, deberá presentar los documentos que se indican a continuación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce.
- Documento de identidad del solicitante.
- En caso de actuar mediante apoderado, se debe contar con autorización del representante legal del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal del solicitante.
- Certificado de uso de suelo.
- Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.
- Paz y salvo de compensación ambiental por parte la AUNAP.
- Estar a paz y salvo en el pago de la tasa por uso de agua.
- Plano de ubicación en formato análogo tamaño 100 cm x 70cm.
- Plan de manejo ambiental que debe contener como mínimo:
  - ✓ Descripción general del proyecto.
  - ✓ Diagnóstico de la situación ambiental actual.
  - ✓ Identificación de impactos ambientales.
  - ✓ Valoración de impactos ambientales.
  - ✓ Plan de manejo ambiental.
  - ✓ Plan de gestión del riesgo (Decreto. 2157 de 2017).

**Parágrafo:** Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública. (...)"

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110  
Versión: 9  
Fecha: 05 Jul 18

requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución 104 de 2019, la Resolución 466 de 2020, la Resolución 2747 de 2022 y la Resolución 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte - CAM; es competente para conceder la renovación y traspaso del permiso de ocupación del cauce sobre la corriente Río Magdalena – Embalse de Betania, para uso piscícola y beneficio del Proyecto Piscícola de la PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. – PROCEAL S.A., identificada con el Nit. 891.104.736-2, localizado en la Vereda Vilú del municipio de Yaguará – Huila.

### III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Por medio del Informe de Visita y Concepto Técnico 5989 del 30 de diciembre de 2025, la Dirección Territorial Norte de la CAM, evaluó y aprobó la solicitud de renovación y traspaso del permiso de ocupación del cauce de la corriente Río Magdalena – Embalse de Betania, para uso piscícola y beneficio del proyecto PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. – PROCEAL S.A., identificada con el Nit. 891.104.736-2, localizado en la Vereda Vilú del municipio de Yaguará – Huila, en los siguientes términos:

#### ***“(...) 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS***

##### **OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

*De acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se estableció lo siguiente:*

- a. La fuente de abastecimiento corresponde al río Magdalena – Embalse de Betania.*
- b. Sitios de ubicación de los proyectos objeto de renovación:*

*Sitio de ubicación del proyecto piscícola objeto de renovación y traspaso: El proyecto piscícola Betania Pez SAS Nit. 900.291.150-9, cuenta con una zona para el desarrollo de la producción piscícola circunscrito al embalse de Betania tal como se establece en la autorización de ocupación del cauce - Resolución CAM No. 1797 de 28 de septiembre de 2020 (Ver tabla No.1) así:*

*Tabla No. 1. Coordenadas de ubicación del proyecto piscícola objeto de renovación y traspaso*

Nombre	Coordenadas	Q (Ips)	Área (Has)
<b>BETANIA PEZ S.A.S</b>	848730E - 790243N 848799E - 790178N 848891E - 790276N 848822E - 790339N	55.7	12766

Fuente: Resolución CAM No. 1797 del 28 de septiembre de 2020

**Sitio de ubicación actual del proyecto piscícola objeto de renovación y traspaso:**

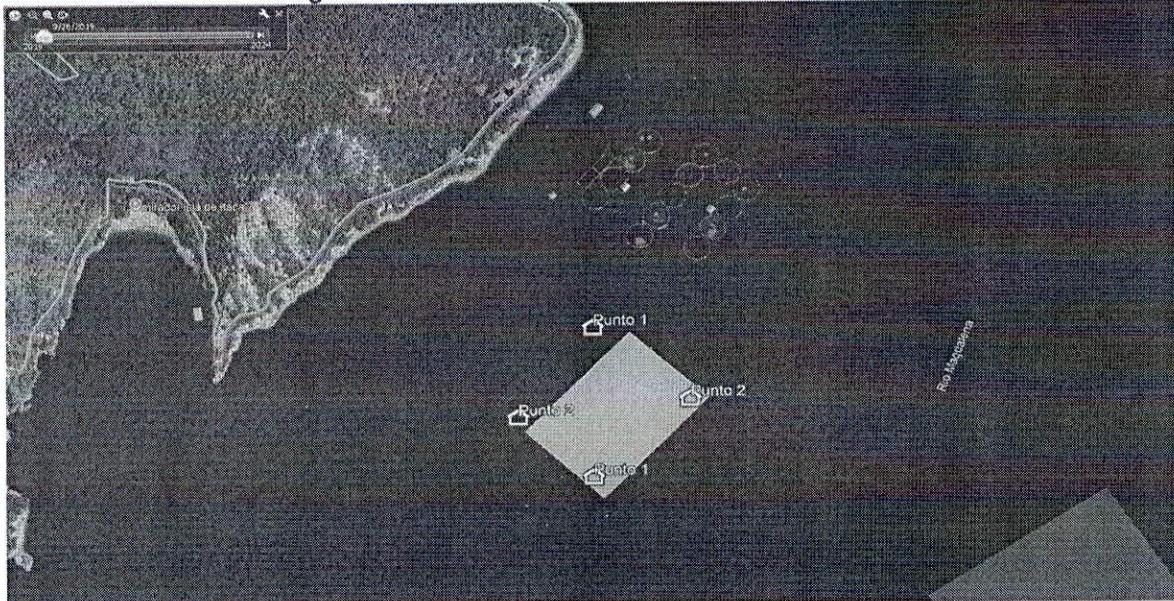
Actualmente el proyecto piscícola Betania Pez SAS Nit. 900.291.150-9, cuenta con una zona para el desarrollo de la producción piscícola ubicado y circundado al embalse de Betania en la vereda Llano sur del municipio de Campoalegre Huila (ver tabla No.2) así:

**Tabla No. 2. Coordenadas verificadas en campo del proyecto**

NOMBRE DEL PROYECTO	Coordenadas		Área (M <sup>2</sup> )
	E	N	
Proyecto objeto de renovación y traspaso Betania pez	848790	790334	12.766
	848875	790265	
	848790	790189	
	848724	790247	

Fuente: Coordenadas tomadas en campo

**Imagen 1: Ubicación espacial de las áreas autorizadas**



Fuente: A partir de Google Earth – 2025

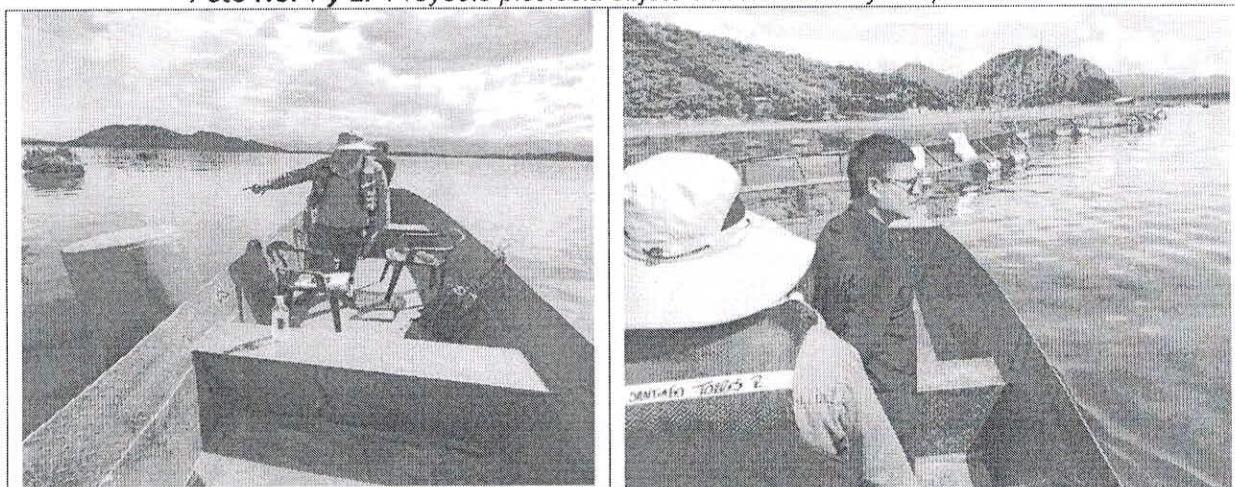
En visita de campo se evidenció que el área actual de operación se encuentra acorde con el área de la poligonal autorizada (12766 m<sup>2</sup>).

Al respecto de la solicitud de renovación y traspaso del proyecto, se procedió a verificar los siguientes criterios según los lineamientos para el trámite de permisos de la Resolución CAM No. 3196 del 26 de noviembre de 2019, así:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110 <b>Versión:</b> 9 <b>Fecha:</b> 05 Jul 18
--	--	--

- **Navegabilidad:** Se verificó que la superficie garantice la navegabilidad de proyectos vecinos y de pescadores artesanales sobre el Embalse. Se verificó que no generara superposición o intersección con otros proyectos generando posibles conflictos.
- **Distancia de la orilla:** Se verificó que la superficie garantice respetar el corredor de los pescadores artesanales, la distancia a la orilla del proyecto supera los 10 metros.
- **Profundidades mínimas:** Se verificó que la superficie productiva garantice el margen de flotabilidad, las profundidades superan los 1.8 m.

**Foto No. 1 y 2. Proyecto piscícola objeto de renovación y traspaso**



Fuente: registro fotográfico de campo

El proyecto piscícola cuenta con una estación en tierra para el alojamiento del personal operativo. Dicha estación en tierra cuenta con una casa de habitación con batería sanitaria (coordenada 848657E-790505N), pozo séptico (coordenada 848657E-790505N).

#### **PLAN DE ACTIVIDADES EJERCIDAS POR EL PROYECTO PISCÍCOLA:**

Según el plan de manejo ambiental suministrado por el solicitante a través del radicado CAM No. 2025E – 22749 del 05 de septiembre de 2025 y 2025E – 26148 del 10 de octubre de 2025, y conforme a lo verificado en campo se puede establecer el plan de actividades y procesos realizados por el proyecto piscícola, así:

##### **a. Descripción de procesos:**

Los Procesos desarrollados en el polígono ubicado dentro del embalse el cual cuentan con 6 jaulones en los que se realiza:

- Siembra de alevinos de tilapia
- Levante y engorde de tilapia
- Cosecha y transporte.

##### **Siembra de Alevinos de Tilapia Nilótica en Jaulas Flotantes:**

*El éxito de la piscicultura se debe en gran parte a la siembra de los alevines, siendo una de las etapas más delicada e importante de todo el ciclo producto ya que determina en parte la sobrevivencia en los jaulones, dosis de alimento suministrado, la calidad y cantidad de la semilla a sembrar.*

- *El camión cuando llega al puerto de seboruco, éste se monta sobre al ferri para ser trasladado hacia el polígono.*
- *Bajar ¼ el nivel del agua del tanque del camión de siembra.*
- *Prender la bomba y llenar nuevamente el tanque del camión con agua de la represa.*
- *Esperar cinco minutos mientras se mezcla el agua y repetir la operación las veces que sean necesaria mientras se llega al jaulón.*
- *Si al momento de la siembra la temperatura del jaulón no está igual o al menos con un grado de diferencia a la del camión se debe seguir con la aclimatación hasta alcanzar el valor deseado.*
- *La extracción se hace por gravedad desde el carro se conecta una manguera de 6 pulgadas con cierre hermético hasta la jaula.*
- *Una vez llegados los animales al proyecto se ubican en una jaula de cuarentena en la cual los animales se dejan por un tiempo de 15 a 20 días, tiempo en el cual se verificará por parte del veterinario a cargo, el estado, posibles brotes de enfermedades y su mortalidad.*
- *Después de terminado el tiempo de cuarentena se procede a realizar conteos para jaulones de engorde. Nota: Uno de los extremos del tubo debe quedar sumergido dentro del agua del jaulón o lo más cerca posible para evitar que los animales se golpeen al momento del descargue.*

#### **Levante y Engorde de la Tilapia Roja, Plateada en el Embalse de Betania:**

- *Después de haber sembrado los animales en el jaulón se les comienza a suministrar alimento diariamente según cálculo de alimentación. El grano suministrado depende del tamaño del pez sembrado.*
- *Durante el transcurso del cultivo a medida que crece el animal se va cambiando el grano del concentrado y a su vez la proteína que este trae.*
- *Diariamente se hace inspección de la calidad del alimento suministrado, agua, oxígeno, temperatura, y pH con el fin de identificar a tiempo problemas que perjudiquen la supervivencia y desarrollo del cultivo.*
- *Cada quince días se hace un muestreo general para saber cómo van los crecimientos, mortalidades y el consumo de alimento de los peces. También se programa la pesca de los animales que estén de tamaño comercial.*
- *Cuando un jaulón es pescado por completo entra a mantenimiento, el cual consiste en cocida y lavado de mallas, reparación de estructuras metálicas y mantenimiento.*

#### **Cosecha y Transporte de la Tilapia:**

*Entre los materiales y equipos en la cosecha el solicitante reporta: Nasas, chinchorros. Brazo hidráulico, Mangueras de 2x8 mts, Oxímetro o YSI, Ferri y remolcador, Planta eléctrica, Balanza electrónica.*

*Cuanto mayor sea la duración del transporte, más cuidadosamente se debe organizar. La preparación se debe realizar por anticipado, teniendo en cuenta los puntos que se enumeran a continuación:*

- *Los peces se deben cuidar adecuadamente durante las operaciones de cosecha y de clasificación a fin de reducir la posibilidad de que sufran estrés o daños físicos. El transporte local durante la ejecución de esas operaciones se debe llevar a cabo en las mejores condiciones posibles.*
- *Los peces se mantienen en almacenamiento sin alimentos durante un período lo bastante largo como para vaciar completamente su conducto digestivo. El agua de transporte permanece de ese*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	---

modo, más limpia. La duración mínima del período de ayuno depende de la temperatura del agua y de las especies: - - En aguas cálidas, pueden bastar de 12 a 24 horas. En aguas frescas, pueden ser necesarias 48 horas. Nota: se puede reducir este período de almacenamiento suspendiendo la distribución de alimentos entre 6 y 12 horas antes de la cosecha.

- Los peces se someten a tratamiento para eliminar los parásitos externos una vez que su estómago se encuentre vacío y al menos 12 horas antes de un transporte de más de cinco horas de duración.
- Los peces se limpian bien con agua de buena calidad antes de cargarlos en el contenedor de transporte.
- Los peces se deben mantener tranquilos durante el transporte. Deben estar a oscuras y a salvo de ruidos repentinos.
- Los peces se mantienen frescos durante el transporte, evitando la luz directa del sol y se utiliza agua fría o con hielo adecuado, si es posible.
- La duración total de transporte debe ser reducida todo lo posible, evitando retrasos y manteniendo las paradas al mínimo. Una buena planificación anticipada es esencial.
- Los contenedores de transporte se deben mantener en movimiento para que la agitación regular del agua ayude a mejorar su calidad aumentando la concentración de  $CO_2$  y reduciendo la concentración de dióxido de carbono libre tóxico. Limite cualquier parada a un máximo de 15 minutos.
- Se deben evitar los movimientos bruscos de los contenedores ya que los fuertes movimientos de agua y las salpicaduras pueden causar daños considerables a los peces. • Los peces no se alimentan durante el transporte.
- El agua de transporte se sustituye con agua mejor oxigenada y más fría: durante las paradas prolongadas; si los peces parecen estresados o comienzan a salir a la superficie del agua para respirar en lugar de permanecer tranquilos cerca del fondo; cuando el transporte dura más de 24 horas sin suministro adicional de oxígeno.
- El equipo de transporte se limpia y desinfecta con regularidad, incluyendo contenedores, redes de manipulación, etc.

**b. Manejo de aguas residuales domésticas estación en tierra:**

El proyecto cuenta con una vivienda en tierra en cercanía al embalse de Betania, más exactamente en las coordenadas planas origen Bogotá 848657E - 790505N, ubicado en la vereda Vilú jurisdicción del Municipio de Yaguará (H). La vivienda está destinada para dos personas operativas del proyecto, vivienda dotada de una batería sanitaria y pozo séptico, según el personal que atendió la visita se realiza tratamiento rutinario de las aguas residuales domésticas e inspección por cada seis meses.

**c. Manejo de los residuos sólidos:**

Según la tabla 12, numeral 5.5.1 del plan de contingencia aportado por el solicitante en los radicados CAM No. 2025E – 22749 del 05 de septiembre de 2025 y 2025E – 26148 del 10 de octubre de 2025. Los residuos orgánicos producidos por el personal como consecuencia de los trabajos realizados en el área se deben aprovechar como compostaje para formar abono orgánico. Los aceites usados producto de los mantenimientos de maquinaria deben ser almacenados en un área que cuente con una caneca hermética para su almacenamiento y dique de contención. En esta área se pueden almacenar los demás residuos peligrosos, filtros, repuestos y luminarias. Los cuales deben estar clasificados y separados según sus características. Para la disposición final los transportan a Neiva para darles manejo, reusó, reciclaje o disposición final. La actividad se verifica en la tabla 12, numeral 5.5.1 del plan de contingencia.

**d. Plan de contingencia ante la mortalidad y mortandad de peces:**



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Con respecto a las gestiones para atender la mortalidad y mortandad de peces el solicitante allega a través del radicado CAM No. 2025E – 22749 del 05 de septiembre de 2025 y 2025E – 26148 del 10 de octubre de 2025, el documento “plan de contingencia de mortalidad y mortandad” y “Plan de manejo ambiental”.

También se verificó una certificación con una empresa gestora denominado Masedaga, con quien tienen como contingencia la recolección y disposición adecuada de la mortalidad de peces.

### **Manejo de mortalidad y mortandad propuesta:**

Según las fosas y celdas de mortalidad y mortandad son excavaciones que se destinan para la disposición final de animales muertos producto de enfermedades u otros factores que ocasionen la muerte de algunos especímenes o de todo el cultivo. Uno de los mecanismos de disposición son las fosas, que deben cumplir ciertos requisitos técnicos como profundidades de excavación, forma del talud, manejo de lixiviados producto de la descomposición final, manejo del nivel freático, entre otros factores para garantizar la salubridad en la zona de operación. Las fosas de mortalidad y mortandad de peces para la piscícola estarán ubicada en la vereda el Dindal del municipio de Aipe, Huila, con una distancia aproximada de 93 km desde la vereda Vilú en el municipio de Yaguará, donde se encuentra la infraestructura de cultivo. El área cuenta con el espacio suficiente para el almacenamiento y disposición final de los peces muertos provenientes de los Jaulones de cultivo de tilapia.

### **Descripción de la operación y funcionamiento de las fosas:**

Las fosas y celdas de mortalidad y mortandad se diseñan teniendo en cuenta la producción total permitida para la Piscícola BETANIA PEZ S.A.S a través de resolución 1137 de 2014 expedida por la AUNAP y la cual indica un valor de 67 ton/año. La operación inicia en la vereda Vilú en el municipio de Yaguará, departamento del Huila, donde se ubican los jaulones con la producción de peces. Allí se deben realizar las siguientes acciones para garantizar el funcionamiento correcto de las fosas:

### **Inspecciones:**

Los operarios deben realizar actividades de inspección, vigilancia y monitoreo del agua del embalse y verificar la presencia de peces muertos en las jaulas y jaulones. En caso de identificar peces flotando a causa de muerte, los especímenes deben ser retirados de manera inmediata para evitar la generación de vectores y patógenos en el cultivo y la llegada de aves de rapiña que puedan romper las mallas de la infraestructura de la piscícola. Esta actividad debe ser realizada en cada etapa productiva del cultivo de peces, verificando si se presentan enfermedades visibles evitando así la mortandad de las especies cosechadas, y de esta manera evitar la propagación de agentes patógenos.

### **Almacenamiento:**

Una vez retirado los especímenes, se almacenarán temporalmente en recipientes cerrados herméticamente. Actualmente, la piscícola cuenta con un almacenamiento temporal para la mortalidad diaria de peces, lugar que garantiza la seguridad a los operarios, al medio ambiente y la llegada de vectores como roedores o insectos voladores pertenecientes al orden de los dípteros. Una vez los recipientes que se encuentran herméticamente cerrados lleguen a su capacidad máxima, deben ser trasladados a la celda de mortandad ubicada en la vereda el Dindal del municipio de Aipe, Huila en el predio LT El Acuario.

### **Transporte:**

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110 <b>Versión:</b> 9 <b>Fecha:</b> 05 Jul 18
---	--	--

*Los vehículos que dispone la piscícola para el traslado de la mortalidad y mortandad son de carrocería cerrada tipo furgón donde serán ubicados los recipientes o contenedores que almacenan los especímenes muertos, de tal manera que se cumpla el recorrido aproximado de 1h y 30 minutos a una velocidad de 70 km/h hasta su llegada a la vereda el Dindal del municipio de Aipe en el predio LT El Acuario, donde se encuentran las fosas y celdas para la disposición final y adecuada de este material.*

**Disposición final:**

*Una vez los vehículos lleguen al lugar donde se ubica la fosa de mortandad, estos especímenes deben depositarse allí de manera que se cree una capa de forma horizontal al suelo, una vez estén distribuidos en el fondo de la fosa deben ser cubiertos con una capa de cal, en una relación de 0.5 kg de cal por kilogramo de peces. La fosa de mortandad y mortalidad tiene una cerca metálica al nivel cero (+0.00) que está cubierta con geomembrana y que tiene una apertura para la disposición final de los peces provenientes de los Jaulones ubicados en la vereda Vilú del municipio de Yaguará.*

*Teniendo en cuenta que el pescado es almacenado en recipientes herméticamente sellados a temperatura ambiente, y llega para ser dispuesto en las fosas y celdas de mortalidad y mortandad en los recipientes herméticamente sellados, se debe cumplir con el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo con el que cuenta la piscícola para evitar la proliferación de patógenos. Los operarios deben contar con protección adecuada para evitar riesgos físicos, biológicos, y químicos. Deben contar con guantes resistentes a químicos y biodegradables (Nitrilo), la ropa de trabajo debe ser impermeable o desecharable para evitar la contaminación de la piel y la ropa, la mascarilla debe tener filtro para vapores orgánicos y partículas, además de gafas o caretas de seguridad para prevenir salpicaduras accidentales y por último, las botas deben ser resistentes a sustancias químicas y antideslizantes.*

**Diseño de las fosas y celdas de mortalidad propuesta:**

*Para el diseño de las fosas y celdas de mortalidad la piscícola propone los siguientes aspectos técnicos de ingeniería que se describen a continuación. La metodología de diseño tiene en cuenta la producción autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP y el porcentaje de mortalidad esperada.*

*El diseño de las fosas y celdas de mortalidad y mortandad será un proyecto conjunto entre las empresas BETANIA PEZ S.A.S, PESES SANOS S.A.S, PROCEAL S.A Y TIVORY S.A.S. por lo tanto, es importante conocer la producción de cada una de estas empresas. Para el manejo de mortalidad y mortandad de peces, se debe tener en cuenta que en un cultivo la mortalidad esperada es de 33,35% para peces de 1 – 50 g (por lo general durante la reversión sexual), del 20% para peces de 50 – 266 g y del 8% para peces con pesos mayores<sup>3</sup>. El diseño de la fosa de mortalidad contempla un porcentaje del 10% teniendo en cuenta lo mencionado por la literatura y el gramaje más alto en la fase de desarrollo. Se presenta en la siguiente tabla los datos del volumen de producción anual autorizado en Ton/áño para las cuatro piscícolas que serán parte de la operación de las fosas y celdas de mortalidad y mortandad para la adecuada disposición de especímenes muertos de forma parcial o total y que se tienen en cuenta dentro de los cálculos de diseño.*

PISCICOLA	RESOLUCIÓN	VOLUMEN DE PRODUCCIÓN AUTORIZADO (TON/AÑO)
PROCEAL	0017 de 2024	3192
BETANIA PEZ	1137 de 2014	67
PESES SANOS	2375 de 2023	280
TIVORY	1956 de 2024	36
<b>TOTAL</b>		<b>3575</b>

Con la información del volumen total de producción autorizado, se procede a calcular la mortalidad esperada en los cultivos de la totalidad de piscícolas que harán uso de las fosas de mortalidad y mortandad, teniendo en cuenta un porcentaje del 10%, el cual está por encima del valor recomendado por la literatura, como factor de seguridad para el dimensionamiento de las excavaciones.

CICLO	BIOMASA	MORTALIDAD	
	Tonelada	Porcentaje (%)	Tonelada
Año	3575	10	357,50

Fuente: El autor

Según el solicitante con el cálculo de la mortalidad, se procede a dimensionar el tamaño de las fosas y celdas de mortalidad y mortandad, teniendo en cuenta la densidad del cultivo de tilapia en relación al volumen ocupado por tonelada. El primer dimensionamiento es la celda o fosa de mortalidad y luego la correspondiente a la mortandad.

Para el dimensionamiento de la fosa de mortandad el solicitante consideró la densidad de cultivo en embalse, con base en los registros tomados para determinar el peso promedio de los individuos, así como la producción anual autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) para cada piscícola. La producción en jaulas o jaulones alcanza densidades de hasta 31 kg/m<sup>2</sup>, permitiendo obtener ejemplares con pesos de hasta 700 gramos, destinados a la elaboración de filete tipo exportación. Esto significa que se pueden mantener poblaciones de hasta 48 individuos por metro cuadrado. Con estas cifras, y considerando los ciclos de cultivo que pueden realizarse en cada piscícola según la capacidad máxima de producción autorizada, se obtienen las siguientes densidades:

PISCICOLA	DENSIDAD [kg/m <sup>2</sup> ]	AREA [m <sup>2</sup> ]	PRODUCCIÓN AUTORIZADA (TON/AÑO)	PRODUCCIÓN [Densidad * Área]
PROCEAL	31	32070	3192	994,17
BETANIA PEZ	31	2418	67	74,96
PESES SANOS	31	6295	280	195,14
TIVORY	31	980	36	30,38
<b>TOTAL</b>			<b>3575</b>	<b>1294</b>

Se puede observar en la Tabla que los resultados obtenidos para la producción con base en la multiplicación entre la densidad y el área, en algunos casos no alcanzan a la producción autorizada por la AUNAP, y en otros, esta cifra está muy por debajo. Este fenómeno se presenta, debido a que piscícolas como PROCEAL S.A.S pueden realizar hasta 4 ciclos de cultivo durante el año en comparación con solo un 1 ciclo para las granjas piscícolas restantes.

Bajo estos parámetros, se diseña la fosa o celda de mortandad para el total de la producción de cada una de las piscícolas participantes en el uso de este plan de contingencia teniendo en cuenta solo un ciclo de cultivo con la máxima producción en términos de densidad. Se tiene en cuenta que en caso de que se presenta una mortandad masiva, el volumen que debe tener la fosa es de 1294 m<sup>3</sup>.

Para el caso de la fosa de mortandad se ha seleccionado una relación en el talud de 1H:2V, es decir un ángulo de  $\theta = 63^\circ$ , con el propósito de que la inclinación garantice un área mayor y un volumen suficiente para la disposición final en caso de mortandad.

$$A = \frac{(B + b)}{2} \times h$$

*Dimensiones:*

$$B = 19 \text{ m}$$

$$b = 15 \text{ m}$$

$$h = 4 \text{ m}$$

El resultado de esta operación es  $A = 68 \text{ m}^2$

Por último, se calcula el volumen de la fosa de la siguiente manera:

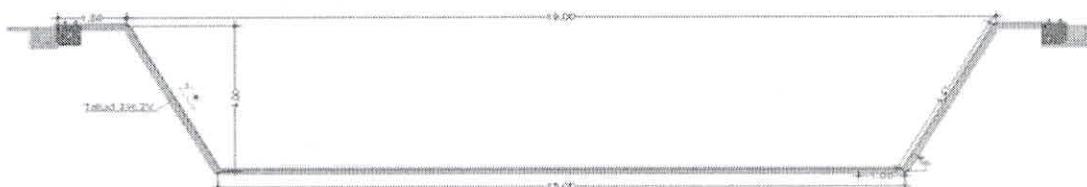
$$V = A \times L$$

$$V = 68 \text{ m}^2 \times 19 \text{ m}$$

$$V = 1292 \text{ m}^3$$

Este valor en términos de volumen es necesario para que 1292 toneladas de pescado tengan una disposición final adecuada.

**Figura 13 Diseño de fosa de mortandad corte A-A'**



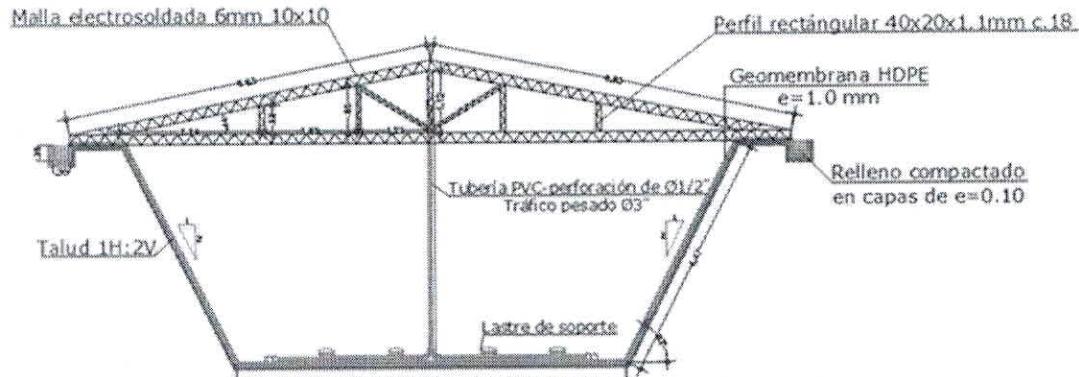
*Fuente: El Autor*

**Manejo de gases:**

El manejo de los gases al interior de la fosa o celda de mortalidad o mortandad es importante para evitar los malos olores, la contaminación y el riesgo para la salud de los operarios

### Cobertura de la fosa:

Cada una de las fosas de mortalidad y mortandad tendrán una cubierta en cercha metálica en perfil rectangular (ver detalle en planos) para evitar la mezcla directa de los gases con el ambiente. Además, una malla electrosoldada irá soldada cubriendo la cercha metálica para facilidad en la colocación de la geomembrana y evitar de esta manera que roedores u otro tipo de especies animales ingresen accidentalmente a la fosa y queden atrapados.



Fuente: El Autor

### Uso adecuado de cal (óxido de calcio-CaO):

Los especímenes deben depositarse en las fosas de manera que se cree una capa de forma horizontal al suelo, una vez estén distribuidos en el fondo de la fosa deben ser cubiertos con una capa de cal, en una proporción de 0.5 kg por cada kilogramo de pez muerto. Este mecanismo eleva el pH y reduce la formación de sulfuro de hidrógeno (H<sub>2</sub>S), además de acelerar la descomposición.

### Señalización de acumulación de gases:

Es importante tener en cuenta que el área debe tener la señalización correspondiente, indicando la presencia de malos olores, y los efectos producidos como mareos, irritación o dificultad para respirar.

### Impermeabilización:

La impermeabilización es el proceso de colocar barreras físicas para evitar que los residuos líquidos producto de la descomposición de los peces, también llamados lixiviados, se infiltrén y lleguen a contaminar el suelo y fuentes hídricas subterráneas. El diseño de las fosas contempla un cubrimiento total en geomembrana en Polietileno de Alta Densidad- HDPE con un espesor de 1.5mm o 40 MILS. Este recubrimiento se realiza desde el nivel cero del talud, hasta la profundidad máxima de la fosa -4.00 m. Además, la cubierta o cercha metálica va cubierta de la misma manera, en geomembrana hasta recubrir completamente la cuneta perimetral para garantizar una protección e impermeabilización total de la estructura.

### Manejo de aguas lluvias:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Para el manejo de aguas lluvias se ha contemplado una cuneta perimetral para desviar las aguas y evitar que entre a la fosa y cause lixiviación de contaminantes. En su diseño se ha cubierto con geomembrana para evitar que por infiltración llegue a causar erosión del talud que conforman las fosas y celdas de mortalidad y mortandad.

**Cerca perimetral:**

Esta acción es una medida de seguridad, control ambiental y sanitario que ayuda a evitar el acceso de animales o plagas, como perros, gatos, zorros, ratas u otro tipo de especies para que no accedan a los restos de peces en descomposición. Además, esta medida evita la propagación de enfermedades por la extracción de restos, además y la más importante, es que evita que personas ajenas al proceso sufran algún accidente al intentar observar lo que se dispone en estas fosas, como caídas o inhalación de sustancias tóxicas como el sulfuro de hidrógeno (H<sub>2</sub>S).

• **Validación de la vida útil de la fosa:**

Se realiza verificación de la vida útil de la fosa teniendo en cuenta diferentes variables, entre ellas el dimensionamiento propuesto ( $B=11m$ ,  $b=7m$ ,  $h=4m$ , Área= 36m<sup>2</sup>,  $L=11m$ ,  $V=396m^3$ ); el 70 % de su capacidad; la producción piscícola autorizada por AUNAP; la tasa de mortalidad, la cual fue calculada de acuerdo a la bibliografía para aspectos piscícolas en el que se estimada en un 10%; el número de proyectos piscícolas haciendo referencia al ítem 3.7 del Instructivo I-CAM-043 plan de ayuda mutua y los datos históricos de mortalidad reportados en el cual se tiene que la producción corresponde a 2 ciclos por año.

Dichos datos se ingresaron a una hoja de cálculo para comprobar la vida útil en cuanto mortalidad y número de eventos de mortandad.

No.	PISCICOLA	CONCESSIONADO CAM (t/a)	PERMISO DE CULTIVO AUNAP (t/a)	Kg/mes	Promedio mortalidad (abril, mayo y junio)	Permiso de cultivo Kg/mes	% mortalidad a lo reportado	MORTALIDAD			Vol. a disponer (M3/día) por ciclo	Vol fosa (M3)	vida útil de la fosa (año)
								% Mortalidad (10%) - Tr/año	% Mortalidad (10%) Kg/mes	% Mortalidad (10%) Kg/día			
2	Proceal	475,2	3.192	0	26600,00	0,00	319	26600	886,67	1,48	0,74	0,00	0,00
7	Betania Pez	55,7	67	0	5883,33	0,00	7	550,233333	18,61	0,02	0,02		0,00
14	Peces sanos 2	55,6	280	0	23333,33	0,00	28	2333,33333	77,76	0,13	0,06		0,00
35	Tirivay	75,4	36	0	3000,00	0,00	4	300	10,00	0,02	0,01		0,00
		601,9	3.575	297916,67		358	29791,6667	993,06	1,66	0,83	390	0,92	

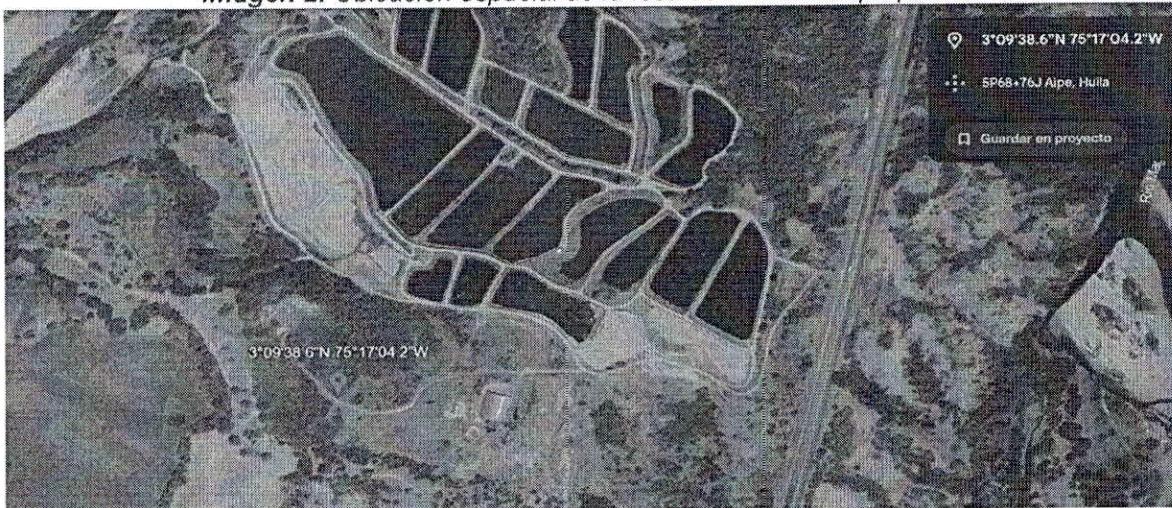
Una vez obtenidos los resultados de la hoja de cálculo se tiene que con las características de la fosa propuesta se consigue una vida útil de 0.92 años para mortalidad. Sin embargo, se recomienda que una vez alcanzado el 70 % de la capacidad máxima se debe presentar el plan de clausura dando cumplimiento al Instructivo I-CAM-043.

Si el lleno de la fosa ocurre primero al vencimiento del presente permiso, deberán presentar un nuevo sitio de disposición con el dimensionamiento de la fosa para el tiempo restante del permiso.

Verificación de las coordenadas donde se piensa desarrollar la fosa de mortalidad y mortandad de peces:

Con las coordenadas aportadas por el solicitante para la proyección de la construcción de la fosa a través del radicado CAM No. 2025E – 22749 del 05 de septiembre de 2025 y 2025E – 26148 del 10 de octubre de 2025, se consultó con los sistemas de información geográfica en el que se verificó que la proyección de la fosa propuesta se encuentra localizada en el municipio de Aipe Huila (ver imagen No.2).

*Imagen 2: Ubicación espacial de la fosa de mortalidad propuesta*

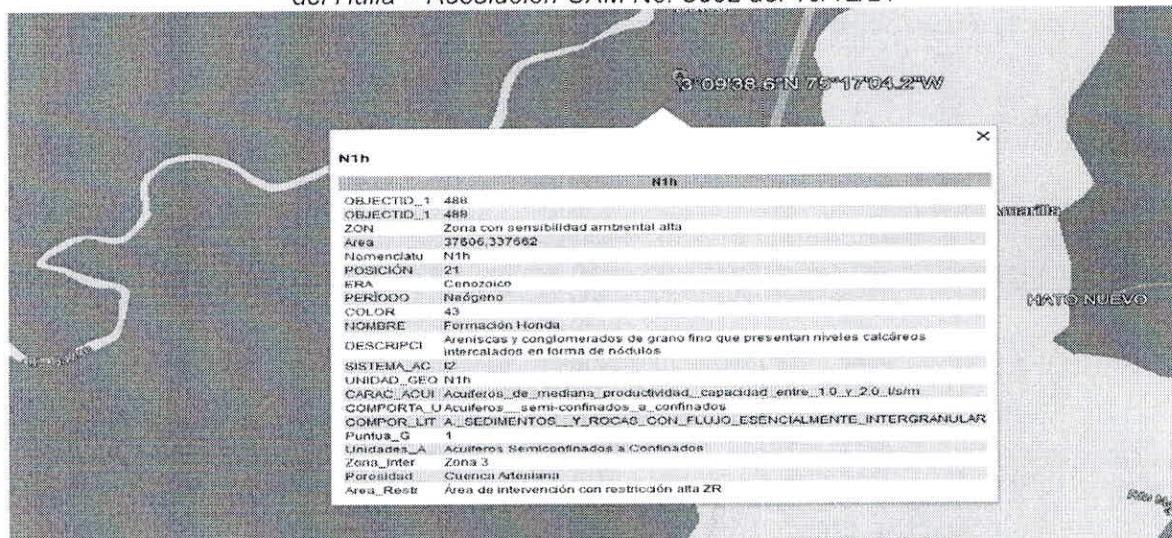


Fuente: Radicado 2025 E – 26148 del 10 de octubre de 2025

Verificación de fuentes subterráneas y niveles freáticos en el sitio proyectado para la fosa de contingencia ante la mortalidad y mortandad de peces:

Con las coordenadas aportadas por el solicitante para la proyección de la construcción de la fosa a través del radicado CAM No. 2025E – 22749 del 05 de septiembre de 2025 y 2025E – 26148 del 10 de octubre de 2025 (coordenada 3°9'38.59"-75°17'4.16"), se consultó la zonificación de acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21, en el que se verificó que la proyección propuesta se encuentra en la formación Honda con correspondencia a una zonificación de manejo de acuíferos con sensibilidad ambiental alta (ver imagen No.3).

*Imagen 3: Ubicación espacial de la fosa de mortalidad propuesta en la zonificación de acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21*



Fuente: sistemas de información geográfica CAM acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110 <b>Versión:</b> 9 <b>Fecha:</b> 05 Jul 18
--	--	--

Respecto al documento consultado (zonificación de acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21), el manejo ambiental para los acuíferos con zona de sensibilidad ambiental alta están orientadas a la conservación y preservación del recurso hídrico, así mismo las actividades industriales de alto impacto ambiental ESTARÁN CONDICIONADAS a los resultados de estudios hidrogeológicos detallados a escala 1:5.000 y 1: 2.000 que demuestren la vialidad ambiental para la ejecución del proyecto y al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente referente a las restricciones y usos de este recurso hídrico que contemple la política nacional de gestión integral del recurso hídrico.

Al respecto, éstas condiciones de manejo inviabilizan la proposición del solicitante de construir sus fosas en las coordenadas relacionadas, por lo que deberá entregar dicha solicitud con los respectivos estudios hidrogeológicos detallados para su respectiva revisión, o en su defecto cambiar la ubicación de las fosas propuestas.

Teniendo en cuenta a lo anterior, las consideraciones del lugar propuesto para la construcción de la fosa presentadas por el solicitante se consideran inviables.

Como el solicitante de forma propositiva manifiesta un convenio con un gestor para la disposición de mortalidad de peces, motivo por el cual se concede disponer con el gestor Masedaga SAS y se establece un plazo de seis (06) meses para que el solicitante presente los estudios hidrogeológicos detallados para su respectiva revisión, o en su defecto cambie la ubicación de las fosas propuestas en cumplimiento al Instructivo I-CAM-043 relacionado con la gestión para la mortalidad y mortandad de peces.

**e. Identificación y características de la Infraestructura piscícola verificada en campo:**

En campo se observó que la infraestructura de la piscícola conformada por seis (06) jaulones flotantes de doce lados.

**f. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA), PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO (PGR).**

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) propuesto por el proyecto piscícola a través del radicado CAM No. 2025E – 22749 del 05 de septiembre de 2025 y 2025E – 26148 del 10 de octubre de 2025, contiene los programas y medidas de carácter ambiental y social que serán implementados durante las distintas etapas de ejecución del proyecto. Por tal razón, constituye un documento guía para la toma de decisiones al momento de ejecutar cada una de las actividades propuestas, dentro del marco normativo ambiental vigente.

El PMA contiene las medidas de manejo necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales evaluados. Cada ficha para el manejo de actividades generadoras de impactos ambientales cuenta con objetivos, metas, impacto generado, etapa del proyecto donde se genera el impacto, tipo de medida, acciones, responsable, indicadores de seguimiento y control. Entre los programas presentados se encuentran:

El documento también contiene el análisis y evaluación del riesgo ante amenazas y un plan de amenazas. Dicho documento lo conforman la identificación de amenazas, acciones de respuesta, plan operativo, roles y responsabilidades.

**3. CONCEPTO TÉCNICO**

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular, y conforme con lo dispuesto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019 "por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación

y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones", se considera viable desde el punto de vista técnico la prorroga – renovación del permiso de ocupación de cauces de la empresa Piscícola Betania Pez SAS Nit. 900.291.150-9 (cedente), permiso otorgado precedentemente a través de la Resolución CAM No. 1797 del 28 de septiembre de 2020, para que a su vez sea traspasado el mencionado derecho ambiental en beneficio del proyecto piscícola PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS SA – PROCEAL S.A. con Nit. 891.104.736-2 (cesionario), con área de 12.766 m<sup>2</sup> y la misma localización del último acto administrativo relacionado, el cual viene funcionando en el río Magdalena - Embalse de Betania en la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguará Huila con áreas de operación y coordenadas autorizadas, así (Ver tabla No.3):

**Tabla No. 3. Características de la presente Autorización**

NOMBRE DEL PROYECTO	Coordenadas		Área (m <sup>2</sup> )
	E	N	
PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA  DE ALIMENTOS SA – PROCEAL S.A. con Nit. 891.104.736-2	848730	790243	12.766
	848799	790178	
	848891	790276	
	848822	790339	

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental (PMA), el Plan de Gestión del Riesgo (PGR) acorde a los alineamientos establecidos en la Resolución CAM No.3196 de 2019, pero se excluyen de la presente aprobación la propuesta para atender la mortalidad y mortandad de peces en cumplimiento al instructivo ICAM-043 por parte del beneficiario de permiso, proposición que fue inviabilizada en la evaluación técnica.

En este sentido la mortalidad y mortandad de peces del proyecto en comento se debe disponer con la empresa gestora propuesta para la recolección de la mortalidad de peces, sobre la cual el beneficiario de ocupación allegó un convenio de gestión, la anterior decisión mientras el concesionado presenta los estudios hidrogeológicos detallados sobre el sitio propuesto para la construcción de las fosas, diseños que estarán sujetos a revisión y aprobación. En correspondencia se concede un plazo de seis (06) meses una vez ejecutoriado el presente permiso para que el concesionado presente los diseños de las fosas incluyendo los estudios hidrogeológicos, o en su defecto cambie el lugar de su materialización.

Acorde a lo descrito,

- Para atender la mortalidad y mortandad de peces, el peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a seis (06) meses los estudios hidrogeológicos detallados sobre el sitio propuesto para la construcción de las fosas, el cual será objeto de revisión. En caso de cambiar el sitio de ubicación de las fosas debe allegar nuevamente los diseños con todos los criterios establecidos en el Instructivo I-CAM-043, cuyos lineamientos se encuentran en la página web de la Corporación.
- La presente solicitud del permiso de ocupación del cauce se otorga por un periodo de cinco (05) años, conforme lo establecido en el literal 3 del ARTICULO TERCERO Y SEXTO de la Resolución CAM No.3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.
- Se deja en claro que el área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	---

producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.
- La Dirección Territorial Norte y/o La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental CAM realizará visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año.
- La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que, en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.
- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.
- El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutará el proyecto.
- La presente ocupación del cauce no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015. (...)"

#### IV. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE – CAM

##### ❖ ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Mediante la Resolución CAM 3099 del 29 de diciembre de 2008, esta Corporación otorgó permiso de ocupación de cauce al proyecto Álvaro Díaz Tafur, identificado con el Nit. 12.136.068-9. Autorización que fue sesionada por la Resolución CAM 2426 del 17 de noviembre de 2011 a favor del proyecto Piscícola Betania Pez S.A.S., identificada con el Nit. 900.291.150-9.

Con la Resolución CAM 3098 del 30 de diciembre de 2013, esta Corporación autorizó modificación de ocupación del cauce en favor del proyecto Piscícola Betania Pez S.A.S. Autorización que fue renovada a través de la Resolución CAM 1797 del 28 de septiembre de 2020 a favor del proyecto Piscícola Betania Pez S.A.S., identificad con el Nit. 900.291.150-9.

Mediante el Radicado CAM 2025E - 19418 del 31 de julio de 2025, el señor JAIME MACIAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía 12.121.694, en representación de la empresa PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. – PROCEAL S.A., identificada con el Nit. 891.104.736-2, solicitó a ésta Corporación liquidación de costos por concepto de evaluación para la renovación y traspaso del permiso ambiental; solicitud que fue resuelta con el Radicado CAM 2025E – 23235 del 13 de agosto de 2025.

Mediante los Radicados CAM 2025E – 22911 del 08 de septiembre de 2025 y 2025E – 26146 del 10 de octubre de 2025, el señor JAIME MACIAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía 12.121.694, en representación de la empresa PROCESADORA Y



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. – PROCEAL S.A., identificada con el Nit. 891.104.736-2, allegó el pago por concepto de evaluación y anexó la documentación con la cual solicitó ante esta Corporación renovación y traspaso del permiso de ocupación de cauce de la empresa Piscícola Betania Pez S.A.S. (Cedente), para que sea a su vez traspasado el derecho ambiental de ocupación de cauce en beneficio del proyecto piscícola PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. – PROCEAL S.A. (Cesionario), quién según contrato de cesión del Radicado CAM 2025E – 26146 del 10 de octubre de 2025, adquirió el mencionado proyecto localizado en la corriente Río Magdalena en el Embalse de Betania en la Vereda Vilú del municipio de Yaguará - Huila. Dicha autorización de ocupación fue otorgada por la Corporación a través de la Resolución CAM 1797 del 28 de septiembre de 2020, sobre el cual se pretende se conserve las mismas condiciones de localización del último acto administrativo relacionado.

Conforme a lo establecido, se tiene que el proyecto piscícola motivo de la solicitud de renovación y traspaso viene funcionando en el Río Magdalena - Embalse de Betania en la Vereda Vilú, jurisdicción del municipio de Yaguará - Huila, con áreas de operación piscícolas y coordenadas autorizadas, así:

Nombre	Coordenadas	Q (lps)	Área (Has)
BETANIA PEZ S.A.S	848730E - 790243N 848799E - 790178N 848891E - 790276N 848822E - 790339N	55.7	12766

Fuente: Resolución CAM No. 1797 del 28 de septiembre de 2020

Como complemento a la petición el solicitante relaciona el Radicado CAM 2025E – 26146 del 10 de octubre de 2025 referente a la subsanación del Requerimiento 2025S – 27570 del 16 de septiembre de 2025. Se aclara que la gestión ante la mortalidad y mortandad de peces acorde al instructivo CAM 1043 se corroboró y validó en el Concepto Técnico 5989 del 30 de diciembre de 2025.

Revisada la documentación allegada y realizada la visita técnica de inspección ocular el pasado 18 de diciembre de 2025, se emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico 5989 del 30 de diciembre de 2025, en donde se consideró viable desde el punto de vista técnico:

**“(...) Se considera *viable desde el punto de vista técnico la prorroga – renovación del permiso de ocupación de cauces de la empresa Piscícola Betania Pez SAS Nit. 900.291.150-9 (cedente)*, permiso otorgado precedentemente a través de la Resolución CAM No. 1797 del 28 de septiembre de 2020, para que a su vez *sea traspasado el mencionado derecho ambiental en beneficio del proyecto piscícola PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS SA – PROCEAL S.A. con Nit. 891.104.736-2 (cesionario)*, con área de 12.766 m<sup>2</sup> y la misma localización del último acto administrativo relacionado, el cual viene funcionando en el río Magdalena - Embalse de Betania en la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguará Huila con áreas de operación y coordenadas autorizadas, así (Ver tabla No. 3)**

Tabla No. 3. Características de la presente Autorización

NOMBRE DEL PROYECTO	Coordenadas		Área (m <sup>2</sup> )
	E	N	



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA  DE ALIMENTOS SA – PROCEAL S.A. con Nit. 891.104.736-2	848730	790243	12.766
	848799	790178	
	848891	790276	
	848822	790339	

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental (PMA), el Plan de Gestión del Riesgo (PGR) acorde a los alineamientos establecidos en la Resolución CAM No. 3196 de 2019, pero se excluyen de la presente aprobación la propuesta para atender la mortalidad y mortandad de peces en cumplimiento al instructivo ICAM-043 por parte del beneficiario de permiso, proposición que fue inviabilizada en la evaluación técnica.

En este sentido la mortalidad y mortandad de peces del proyecto en comento se debe disponer con la empresa gestora propuesta para la recolección de la mortalidad de peces, sobre la cual el beneficiario de ocupación allegó un convenio de gestión, la anterior decisión mientras el concesionado presenta los estudios hidrogeológicos detallados sobre el sitio propuesto para la construcción de las fosas, diseños que estarán sujetos a revisión y aprobación. En correspondencia se concede un plazo de seis (06) meses una vez ejecutoriado el presente permiso para que el concesionado presente los diseños de las fosas incluyendo los estudios hidrogeológicos, o en su defecto cambie el lugar de su materialización.

Acorde a lo descrito,

- Para atender la mortalidad y mortandad de peces, el peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a seis (06) meses los estudios hidrogeológicos detallados sobre el sitio propuesto para la construcción de las fosas, el cual será objeto de revisión.

En caso de cambiar el sitio de ubicación de las fosas debe allegar nuevamente los diseños con todos los criterios establecidos en el Instructivo I-CAM-043, cuyos lineamientos se encuentran en la página web de la Corporación.

- La presente solicitud del permiso de ocupación del cauce se otorga por un periodo de cinco (05) años, conforme lo establecido en el literal 3 del ARTICULO TERCERO Y SEXTO de la Resolución CAM No.3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.
- Se deja en claro que el área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.
- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.
- La Dirección Territorial Norte y/o La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental CAM realizará visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110 <b>Versión:</b> 9 <b>Fecha:</b> 05 Jul 18
--	--	--

- La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que, en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.
- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.
- El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutará el proyecto.

*La presente ocupación del cauce no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015. (...)" (Subrayas y negrillas fuera del texto original).*

Al ser esta una decisión que resuelve de fondo la actuación administrativa surtida bajo el Expediente POC-00089-25, en virtud del principio de transparencia, publicidad y debido proceso, se deben dar a conocer al peticionario los alcances de la decisión a adoptar, para que si existe de su parte inconformidades con lo aquí contemplado, pueda hacer uso de las figuras que nuestra legislación (Ley 1437 de 2011 CPACA) señala, para proceder a la impugnación en sede administrativa de la misma, utilizando los recursos que sean procedentes. Al respecto, se ha indicado:

*"(...) Los recursos administrativos son actos del administrado a través de los cuales solicita a la administración la modificación la revocación o la aclaración de una decisión. Son actos impugnatorios de una decisión y en este sentido se distinguen de las peticiones que buscan la producción de nuevos actos.*

*Es indudable que por constituir un medio de impugnación de las decisiones definitivas de la administración constituyen una garantía, ya que se otorga la posibilidad de impugnarlas y, eventualmente, eliminar el perjuicio que comportan" (Sánchez Torres Carlos Ariel. El Acto Administrativo Teoría General. Segunda Edición. Legis Editores SA. 1995 Pág. 113). (...)"*

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución 104 de 2019, la Resolución 466 de 2020, la Resolución 2747 de 2022 y la Resolución 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.12.1. y, la Resolución CAM 3196 de 2019, acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico 5989 del 30 de diciembre de 2025, emitido por el funcionario comisionado de la Dirección Territorial Norte - CAM,



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

### R E S U E L V E

**ARTÍCULO PRIMERO:** RENOVAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DEL CAUCE A FAVOR DE LA PISCÍCOLA BETANIA PEZ S.A.S., identificada con el Nit. 900.291.150-9, sobre el Río Magdalena - Embalse de Betania en la Vereda Vilú, jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila, en beneficio del proyecto piscícola otorgado mediante la Resolución CAM 1798 del 28 de septiembre de 2020, conservando el uso del recurso hídrico para actividades piscícolas, con área de 12.766 m<sup>2</sup> y la misma localización del último acto administrativo relacionado, con áreas de operación y coordenadas autorizadas, así:

NOMBRE DEL PROYECTO	Coordenadas		Área (m <sup>2</sup> )
	E	N	
PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS SA – PROCEAL S.A. con Nit. 891.104.736-2	848730	790243	12.766
	848799	790178	
	848891	790276	
	848822	790339	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** AUTORIZAR EL TRASPASO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DEL CAUCE en favor de la empresa PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. - PROCEAL S.A., identificada con el Nit. 891.104.736-2, ubicado en la corriente Río Magdalena en el Embalse de Betania, en la Vereda Vilú del municipio de Yaguará – Huila, para uso del recurso hídrico para actividad piscícola, con un área de 12.766 m<sup>2</sup> y la misma localización del último acto administrativo relacionado en el artículo anterior, con áreas de operación y coordenadas autorizadas.

**PARÁGRAFO:** El área de producción otorgada por la AUNAP, no puede exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción, debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente permiso se renueva y traspasa con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el Informe de Visita y Concepto Técnico 5989 del 30 de diciembre de 2025, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente permiso se renueva por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme lo establecido en el literal 3 del Artículo tercero y Artículo sexto de la Resolución CAM No. 3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del Embalse de Betania.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

**ARTÍCULO QUINTO:** Aprobar el Plan de Manejo Ambiental (PMA) y Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo (PGR), acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución CAM 3196 del 26 de noviembre de 2019.

**Se excluyen de la presente aprobación la propuesta para atender la mortalidad y mortandad de peces en cumplimiento al instructivo ICAM-043** por parte del beneficiario del permiso, proposición que fue inviabilizada en el Concepto Técnico 5989 del 30 de diciembre de 2025.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La mortalidad y mortandad de peces del proyecto, se podrá disponer con la empresa gestora propuesta para la recolección de la mortalidad de peces, sobre la cual el beneficiario de la ocupación del cauce allegó un convenio de gestión, la anterior decisión mientras el concesionado presenta los estudios hidrogeológicos detallados sobre el sitio propuesto para la construcción de las fosas, diseños que estarán sujetos a revisión y aprobación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se concede un plazo de seis (06) meses contados ejecutoriado el presente acto administrativo, para que el concesionado presente los diseños de las fosas incluyendo los estudios hidrogeológicos detallados sobre el sitio propuesto para la construcción de las fosas, el cual será objeto de revisión.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de cambiar el sitio de ubicación de las fosas debe allegar nuevamente los diseños con todos los criterios establecidos en el Instructivo I-CAM-043, cuyos lineamientos se encuentran en la página web de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que, en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

**PARÁGRAFO:** El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de las aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

**ARTÍCULO NOVENO:** El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para el personal que ejecutará el proyecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110 <b>Versión:</b> 9 <b>Fecha:</b> 05 Jul 18
--	--	--

servidumbre que sea necesaria la gestiónará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Dirección Territorial Norte y/o la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental – CAM, realizará visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, y los que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Notificar la presente Resolución a la PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. - PROCEAL S.A., identificada con el Nit. 891.104.736-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la EMPRESA PISCÍCOLA BETANÍA PEZ S.A.S., identificada con el Nit. 900.291.150-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, informándole la decisión del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Comunicar esta decisión, a la Subdirección Administrativa y Financiera – CAM, para realizar la respectiva actualización del cobro de tasa por uso de aguas (TUA), lo anterior debido a la renovación y traspaso del presente permiso y a la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
Directora Territorial Norte

Proyectó: Ivonne Andrea Pérez Morales  
Contratista de Apoyo Jurídico DTN  
Profesional Especializado  
Exp. POC-00089-25